

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 14 el apoderado de ECOPETROL S.A allega recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto del 29 de mayo de 2023 que tuvo por no contestada la demanda por parte de ECOPETROL S.A. En archivo 15 contestación de ECOPETROL S.A. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

JORGE ANDRES MARTINEZ SANTAFE
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el recurso de reposición presentado por el apoderado de ECOPETROL S.A donde expone que el despacho no tuvo que haber dado por no contestada la demanda por parte de la entidad mencionada por cuanto se había presentado dentro del término e incluso el juzgado dio acuse de recibo a 16 archivos en PDF, ante esto el despacho advierte que le asiste razón al recurrente debido a que una vez revisada la bandeja del correo electrónico del juzgado se encontró que el apoderado de la entidad demandada había allegado la contestación para el día 28/10/2022 es decir dentro del término, sin embargo por yerro involuntario se omitió cargarlo al expediente.

Por lo anterior es procedente reponer parcialmente el auto del 29 de mayo por haber sido error del juzgado no agregar la contestación de la demanda al expediente digital, y además se advierte que la reposición es parcial debido a que solo hay lugar a reponer lo decidido en el numeral primero que tuvo por no contestada la demanda quedando indemnes los demás numerales.

Así las cosas, se tiene que una vez revisada la contestación dada a la demanda por parte del Dr. Oscar Vergel Canal como apoderado especial de ECOPETROL S.A cumple con lo dispuesto en el Art 31 del C.P.T.S.S y por ende se aceptará la misma.

SE DISPONE:

PRIMERO: REPONER parcialmente el auto del 29 de mayo de 2023 en su numeral primero y en su lugar **ACEPTAR** la contestación dada a la demanda por parte del Dr. Oscar Del señor misericordioso Vergel Canal como apoderado de especial del demandado ECOPETROL S.A

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEGUNDO: ADVERTIR que los demás numerales del auto del 29 de mayo de 2023 quedan indemnes en especial el que fija fecha y hora de audiencia.

TERCERO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21ecc0b50d0db704f1c45869f8610fce59ca15f9766b23d191ad9a81cecf259**

Documento generado en 07/07/2023 03:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, que por medio del auto del 09 de JUNIO del 2023 notificado por estados el día 13 (archivo 06) se resolvió devolver la demandada para que subsanara las anomalías anotadas que consistían en la insuficiencia del poder, la no presentación del certificado de existencia y representación legal de la entidad a la que pretende demandar y la ausencia del envío simultáneo de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados, a lo que en archivo 07 el apoderado de la parte actora presenta subsanación de la demanda el día 21 de junio es decir dentro del término.

Jorge Andrés Martínez Santafe
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se tiene que una vez revisada la subsanación de la demanda y corregidas las falencias señaladas en el auto que ordenó devolver la demanda se tiene que es procedente la admisión de la demanda por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones de ley 2213 de 2022 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto a la abogada ZULY FERNANDA RINCON MALPICA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.398.613 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 285.178 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial del señor FREDI OMAR MENDOZA SANTOS, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado DAGOBERTO COLMENARES URIBE como apoderado del señor FREDI OMAR MENDOZA SANTOS en contra de la sociedad COMERCIALIZADORA C.B.B. S.A.S.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y

¹ Véanse el folio 11 del archivo 07 que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR por secretaría y a través de la persona encargada conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 este proveído a la sociedad demandada COMERCIALIZADORA C.B.B. S.A.S (contador@cbb.com.co). Advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e5503abe6f427e158cb44c667fad80f954f331d8477216f86b31945bc6419c**

Documento generado en 07/07/2023 03:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>